

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que el día 12 de febrero de 2020 la parte actora radicó ante la oficina de apoyo judicial memorial solicitando acreditar dependientes, igualmente, radicó a través del correo institucional del Despacho memoriales los días 27 y 29 de julio de 2020 la constancia de citación para notificación personal con resultado positivo y la constancia de remisión al juzgado de origen solicitando la conversión de los títulos, así mismo memorial del 10 de noviembre de 2020 solicitando sentencia anticipada, la parte demandada remitió escrito al correo del Juzgado el 10 de julio de 2020, solicitando se le notificara personalmente, por su parte la oficina de registro remitió respuesta al oficio del 708 del 20 de octubre de 2020, y el Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso remitido el 23 de octubre de 2020 informando la conversión de títulos para este proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 3 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P
Demandado	JUAN CARLOS MORENO GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00241 00
Asunto	INCORPORA.REQUIERE A DEMANDADO. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA. NO ACCEDE A SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede que antecede, se incorporan los memoriales allí citados.

1. La parte actora allegó solicitud para que se autoricen como dependiente a JAVIER DARÍO MUÑOZ GRISALES con C.C. 1.037.581.890, y DANIEL GÓMEZ CANO con C.C. 70.855439, por ser procedente lo solicitado, se tienen como dependientes de la sociedad demandante ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P., quien podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.
2. El apoderado del demandado JUAN CARLOS MORENO GÓMEZ remitió al correo del Despacho solicitando se notificara personalmente al demandado o se fijara fecha para presentarse a las instalaciones del Juzgado para notificarse personalmente, en los documentos que anexó se encuentra un escrito denominado poder firmado por el demandado como por el abogado ALEXANDER CORREA QUICENO sin embargo, se observa que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no tiene presentación personal del señor MORENO GÓMEZ y tampoco cumple con los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 en tanto no hay constancia del mensaje de datos remitido por el poderdante al abogado como lo dispone el inciso 1º del artículo citado.

De acuerdo a lo anterior, previo a tener notificado al demandado de conformidad a las normas procesales que contemplan la notificación, deberá allegar el poder con presentación personal de conformidad al artículo 74 del estatuto procesal y remitir el memorial al correo institucional del Despacho, o de la forma indicada por el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 siempre y cuando el poderdante tenga correo electrónico, para lo cual se le concede el término de cinco (05) desde la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

De acuerdo al párrafo que antecede, se requiere al abogado para que en el término de cinco (05) días, aporte la constancia que actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso de no tenerla actualizada deberá proceder de conformidad y allegar la certificación.

3. La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó dio respuesta al oficio No 708 del 20 de octubre de 2020 el cual fue remitido por el Despacho a dicha oficina en la fecha indicada, en el sentido de informar que no se registrara la medida hasta que la parte actora proceda al pago de las sumas de dineros generadas por concepto de derechos registrales, dicha información se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

4. Se pone en conocimiento de la parte demandante la constancia emitida por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARSO ANTIOQUIA respecto a que se hizo la conversión de los dineros por concepto de indemnización que fueron consignados inicialmente en la cuenta de esa célula judicial.

5. Respecto a la solicitud elevada por la parte demandante, de que se profiera sentencia anticipada, no se accederá a la misma toda vez que el contradictorio no se encuentra aún integrado.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5042226faeb962a540f838bf87f1f6f40095bad0d8c2c7123e283a1b70ed709**
Documento generado en 03/03/2021 11:16:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 038 (E)** Hoy **4 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario